



CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

05075-20

San Juan de Pasto, 23 de diciembre de 2020.

Señor:

OLIVO ESTADIN YANDAR GUERRERO

Predio denominado "EL SALADO"

Vereda El Obraje.

Municipio de Tangua

Departamento de Nariño.

Teléfono: 311 794 4524

Olivo Yandar

2020 28

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con serial de Radicado R003250-20 Predio No. RUPA 4-0261.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

En consecuencia, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

En cuanto a la solicitud de compra de las áreas sobrantes que sobrepasan la extensión requerida para los fines del proyecto, del predio identificado en su escrito petitorio, el artículo 33¹ de la Ley 1682 de 2013, contempla la posibilidad de adquirir áreas sobrantes de manera

¹ "Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.



www.uniondelsur.co

- Facebook.com/viauniondelsur
- viauniondelsur
- Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIONARIA
**Rumichaca
Pasto**



VIGILADO
SuperTransporte

excepcional, solo en aquellos casos en los cuales se establezca su no desarrollabilidad, teniendo en cuenta su grado de afectación y la imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de actividad, por no cumplir los parámetros legales, los esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas de riesgo ambiental o social. Así las cosas, en observancia de la norma precitada, la Concesionaria, ha considerado la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento establecido en el capítulo IV sección 4.3 (c) (iii) (2)² del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de la referencia, lo cual posibilitaría de manera eventual la compra solicitada, previa no objeción del estamento interventor.

Ahora bien, se aclara al peticionario que, con el escrito petitorio allegado, no se aportó el certificado de No desarrollabilidad, ni la petición de fecha 7 de diciembre de 2020, tal como lo señala en el mismo.

En consecuencia, se solicitará el concepto de No desarrollabilidad a la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Tangua y se efectuará el análisis técnico y jurídico pertinente; el resultado del mismo le será informado al peticionario dentro de un término razonable, mientras tanto, se mantendrán vigentes las condiciones de la negociación inicialmente efectuada.

Sin otro particular que atender.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2020.12.23 11:36:04
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Revisó: N. Cadena.
Proyectó: L. Delgado.

² "(2) También serán consideradas Áreas Requeridas: "Aquellos Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en sí mismas en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenamiento territorial y la Ley Aplicable pesarán sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Área Remanente. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estado del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto ya construido y en operación, con las limitaciones del área sobrante, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Sobrante y no un Área Remanente. Este concepto, junto con la certificación de la oficina de planeación, será remitido a la Interventoría, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su concepto".



www.uniondelsur.co

● [facebook.com/VialUniondelSur](https://www.facebook.com/VialUniondelSur)
● [vialuniondelsur](http://vialuniondelsur.com)
● Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 88 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Cro. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonoso
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Narina - Colombia